



RESOLUCIÓN de 24 de Julio de 2020, del Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Calp, por el que se aprueba el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial n.º 2, Buenavista II.

De conformidad con el artículo 51.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana, y visto el acuerdo de fecha 24 de Julio de 2020 de la Junta de Gobierno Local, como Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Calp, se publica el informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial n.º 2, Buenavista II.

CERTIFICO: Que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente: Planificación 2016/EXPGEN/00482

Título: Plan Parcial Buenavista II.

Órgano Promotor: Agrupación de Interés Urbanístico Buenavista II. G-53489787.

Órgano Sustantivo: Ayuntamiento de Calp.

Localización: Calp (Alicante).

“ (...)”

I. ANTECEDENTES.

1. El 10/03/2016 la Agrupación de Interés Urbanístico Buenavista II, solicitó la tramitación de un Programa de Actuación Integrada para el desarrollo urbanístico del sector número 2 del suelo urbanizable del Plan General.

2.- El 06/04/2016 por el Jefe del Área de Territorio se emitió informe sobre la necesidad de corregir la documentación presentada para ajustar la misma a las previsiones del planeamiento general del municipio.

3.- El 20/10/2016 la Agrupación de Interés Urbanístico Buenavista II presenta nueva documentación ajustada a las deficiencias señaladas en el párrafo anterior.

4.- El 24/11/2016 se emite informe jurídico por el Departamento de Territorio del Ayuntamiento proponiendo el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

5.- El 13/12/2016 el Ayuntamiento Pleno a la vista y de conformidad con el informe jurídico señalado en el párrafo anterior acordó iniciar el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica y dar traslado al órgano ambiental del Ayuntamiento de Calpe para que lleve a cabo la correspondiente evaluación.

6.- El 23/02/2017 la Concejala Delegada de Protección del Territorio, en su condición de Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Calp, dictó Resolución ordenando efectuar consulta a la siguientes administraciones y departamentos municipales:

1. Área de Arquitectura Ayto. Calp.
2. Área de Medio Ambiente del Ayto. Calp.

FIRMADO

1.- Primer Teniente de Alcalde, JUAN MANUEL DEL PINO LOPEZ, a 3 de Agosto de 2020

3. Área de Proyectos del Ayto. Calp.
4. Arqueóloga municipal.
5. Empresa mixta municipal de abastecimiento y servicios de Calpe S.A. responsable del ciclo integral del Agua de Calp.
6. Empresa concesionaria del Servicio de Recogida de Residuos.
7. Empresa suministro energía eléctrica.
8. Confederación Hidrográfica del Júcar.
9. Conselleria Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
10. Conselleria Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
11. Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

7.- El estado de los informes a la fecha de emisión del presente es la siguiente:

ADMINISTRACIONES CONSULTADAS	CONSULTA	INFORME	
ÁREA DE ARQUITECTURA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP	17/03/2017	15/03/2019	Favorable
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP	16/03/2017	6/03/2017	Estudio de inundabilidad para la aprobación
ÁREA DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP	27/03/2017	10/07/2020	Favorable
ARQUEÓLOGA MUNICIPAL	17/03/2017	-	
EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE CALPE S.A. RESPONSABLE DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE CALP	17/03/2017	4/07/2017	Aporta planos
ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.	17/03/2017	-	
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.	20/03/2017	24/03/2017	Solicita potencia
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	20/03/2017	29/06/2018	Estudio inundabilidad Justificación recursos hídricos
CONSELLERIA AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL	20/03/2017	9/06/2017	Favorable
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	21/03/2017	03/05/2017 01/08/2018	Requiere memoria impacto patrimonial. Autoriza prospección arqueológica (deben aportar informe tras realizarla)
JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	31/03/2017	7/04/2017	Favorable.
AGENTE DE IGUALDAD AYUNTAMIENTO CALP.	20/03/2017	05/11/2019	Favorable

II.- DOCUMENTACIÓN APORTADA.

- 10/03/2016 Documento Inicial Estratégico para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.
Plan Parcial
Estudio de Integración Paisajística.
- 10/10/2016 Documentación anterior corregida.
- 04/10/2019 Estudio de inundabilidad del Sector.
Informe impacto de género del Sector.
- 14/04/2020 Informe evaluación de afección al Patrimonio Arqueológico.



La documentación aportada según el informe del Arquitecto Municipal es conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

III.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento municipal vigente es el Plan General de Calp (Homologación Global del PG 1998) aprobado definitivamente el 28 de julio de 1998, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante. Dicho planeamiento fue sometido a evaluación ambiental (exp. 457/1997-AIA) obteniendo Declaración de Impacto Ambiental el 23 de julio de 1998.

El PGOU-98 define en la serie 1 de su planimetría el Sector n.º 2 de suelo urbanizable, "Buenavista II", incluyendo la ficha de planeamiento, así como su delimitación tal y conforme aparece grafiada en el informe del Área de Arquitectura del Ayuntamiento.

IV.- PLANEAMIENTO PROPUESTO.

IV.1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

Tal y como señala el informe de Arquitectura del Ayuntamiento, el presente Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del suelo urbanizable denominado "Sector n.º 2 – Buenavista II" para ordenarlo pormenorizadamente, conteniendo las redes generales y locales, la regulación de usos pormenorizados, tipología edificatoria, reservas dotacionales, etc.

En el Documento Inicial Estratégico se plantean las siguientes alternativas, escogiendo la "alternativa 1":

Alternativa 0: consiste en no desarrollar el plan, por lo que se estaría incumpliendo las prescripciones que marca el PGOU.

Alternativa 1: se propone una red viaria que da respuesta a las condiciones del PGOU-98, dando continuidad a viales existentes colindantes al sector. Se propone un equipamiento en la parte sur del sector y una zona verde junto a ella. El resto del sector se destina a parcelas destinadas a uso residencial.

Alternativa 2: se basa en la alternativa anterior, proponiendo modificaciones en la ubicación del equipamiento, la zona verde, y los viales secundarios.

IV.2.- CARACTERÍSTICAS.

1. Ámbito de la actuación.

El ámbito de la presente modificación se circunscribe al Sector n.º 2 – Buenavista II, calificado como suelo urbanizable y delimitado en el plano 1.3.2 del PGOU-98.

2. Parámetros urbanísticos

De acuerdo a la ficha de planeamiento, cuenta con una superficie bruta de 49.200,00 m², si bien en el Plan Parcial se establece que, de acuerdo a la medición topográfica, son 48.813,00 m². La diferencia de medición es inferior al 5% permitido por el PGOU-98, no siendo necesario llevar a cabo una modificación del mismo.

El resto de parámetros urbanísticos, obtenidos a partir de la superficie del sector según informe del Arquitecto Municipal, son los siguientes:

FIRMADO

1.- Primer Teniente de Alcalde, JUAN MANUEL DEL PINO LOPEZ, a 3 de Agosto de 2020

Edificabilidad máxima del sector	48.813,00 m ²
Intensidad máxima del sector	8,60 viv/ha
Reserva dotacional	
- Suelo dotacional público (SD)	14.094,82 m ²
- Suelo dotacional público no viario (SD-RV-AV)	4.568,49 m ²
- Zonas verdes (ZV)	1.953,40 m ²
- Equipamientos (EQ)	2.444,10 m ²
- Servidumbre	140,08 m ²
- Centro transformación	30,91 m ²
- Suelo dotacional público viario (RV+AV)	9.526,33 m ²

3. Sistema viario

Se proponen tres secciones diferentes de viario, basándose en lo establecido en el PGOU-98:

-Viales 1 y 3 (12m):

Constituyen un eje principal que conecta con el sector Buenavista I y están formados por una calzada de 6m, una banda de aparcamiento de 2,20m y aceras de 1,90m en ambos extremos.

-Vial 2 (10m):

Paralelo al vial principal y constituido por una calzada de 6,00m, y aceras de 2,00m en ambos extremos.

-Vial 4 y 5 (8m):

Viales de circulación secundaria constituidos por una calzada de 4,00 m, y aceras de 2,00 m en ambos extremos.

La reserva de aparcamiento mínima es de 42 plazas de aparcamiento privado y 21 plazas de aparcamiento público. El sector dispone de 60 plazas de aparcamiento en el sistema viario.

4. Infraestructuras

1. Evacuación de aguas pluviales

Se encauzará la rambla que discurre actualmente por el sector por debajo del vial de comunicaciones, ajustándose a las determinaciones marcadas en el PGOU-98.

2. Red de saneamiento

Se ejecutará una red de saneamiento que discurrirá bajo el trazado de los viales, conectando con la red primaria de saneamiento y ajustándose a las determinaciones marcadas en el PGOU-98.

3. Red de suministro de energía eléctrica

Se realizará a través del tendido de media tensión que discurre cerca del límite sur del sector, realizando la infraestructura necesaria y ajustándose a las determinaciones de la compañía suministradora.

4. Red de suministro de agua potable

Se ejecutará la red de abastecimiento de agua potable a partir de la red municipal existente y ajustándose a las determinaciones del servicio municipal de agua potable. Se condiciona a cada vivienda a disponer de su propio aljibe para evitar la construcción de un depósito regulador.

FIRMADO

1.- Primer Teniente de Alcalde, JUAN MANUEL DEL PINO LOPEZ, a 3 de Agosto de 2020

**5. Alumbrado público**

Se proyectará una red de alumbrado público que incluya las zonas verdes.

5. Unidades de ejecución

El desarrollo del sector se prevé en una única unidad de ejecución, por lo que el sector y la unidad de ejecución constituyen un único ámbito de actuación.

6. Normas urbanísticas

Entre otras, se definen las condiciones particulares de la edificación, diferenciando tres secciones:

Sección I: Zona residencial AS (Abierta Aislada).

Condiciones mínimas de la parcela:	Fachada: 15 m
Superficie mínima:	800 m2
Ocupación máxima:	25 %
Edificabilidad máxima:	0,3543 m2t/m2.
Altura máxima:	2 plantas o 7 m.
Separación a linderos:	3,00 m
Separación a viales:	5,00 m
Separación entre bloques:	5,00 m
Usos permitidos:	VIVIENDA: Residencial abierta aislada. TERCIARIO: Hostelero, Cultural, Religioso, Sanitario, Comercial, Recreativo y Deportivo.

Sección II: Dotaciones y equipamientos.

Edificabilidad máxima:	0,50 m2t/m2.
Altura máxima:	1 planta / 4,50 m.
Separación a linderos:	5,00 m
Separación a viales:	5,00 m

Sección III: Zonas verdes.

Edificabilidad máxima:	0,05 m2t/m2.
Altura máxima:	1 planta / 4,50 m.

V.- CONSULTAS EFECTUADAS.**1. Del Área de Arquitectura Ayto. Calp. Fecha: 15/03/2019.**

El informe emitido recogido básicamente a lo largo de presente propuesta, concluye que la actuación pretendida queda enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP, y por ello y según el art. 51.2.b) de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la misma norma legal se estima suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que el plan parcial propuesto no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente urbano.

2. Área de Medio Ambiente del Ayto. Calp. Fecha 06/03/2019.

El informe emitido establece dos consideraciones ambientales:

a) De un lado afecciones derivadas del PATRICOVA por cuanto que ciertas zonas del ámbito del Plan Parcial propuesto están catalogados como de «peligrosidad geomorfológica: vaguadas y barrancos de fondo plano», por lo que al estar afectado parte del suelo por una de las categorías de peligrosidad de inundación conforme al art. 19 del Decreto 201/2015, se requiere de un estudio

de inundabilidad específico, con el contenido regulado en el art. 11 a 13 del Decreto citado.

b) De otra parte y respecto de los hábitats de interés comunitario, señala el informe que ninguno de los hábitats que existen en el ámbito del plan parcial figuran en el anexo IV del Decreto 70/2009 por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies y Flora Amenazadas.

Concluye el informe señalando que para la tramitación de la aprobación del Pan Parcial Buenavista II deberá incluir un estudio de inundabilidad específico de la zona propuesta.

3. Área de Proyectos del Ayto. Calp. Fecha 10/07/2020.

Señala que la ordenación pormenorizada ha sido informada por el Arquitecto y nada tiene que añadir.

4. Arqueóloga municipal. Fecha 27/03/2017.

Pone en conocimiento del órgano ambiental que no desempeña el cargo de arqueóloga en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Calp.

5. Empresa mixta municipal de abastecimiento y servicios de Calpe S.A. responsable del ciclo integral del Agua de Calp.

5.1. Fecha 04/07/2017.

- Comunica que ha elaborado plano con el esquema de la red de agua potable para dicho sector, así como los puntos de conexión con las redes existentes.

- Comunica que ha elaborado plano con el esquema de la red de saneamiento para el sector, así como los puntos de conexión y entronque con las redes existentes.

- Comunica que respecto de la evacuación de agua pluviales, el Plan Director de Saneamiento y Drenajes de Calp¹ define la construcción de un colector para la evacuación de aguas pluviales en la Merced. El Sector Buenavista II deberá contemplar la ejecución del tramo de colector de pluviales (de diámetro 1.700 mm) que discurre por dicho Sector.

¹ El Plan Director citado, no ha sido tramitado ni aprobado.

5.2. Fecha 06/11/2019.

Tras citar una serie de antecedentes señala que el volumen máximo anual de agua disponible es de 6.856.955 m³ por lo que aplicando los parámetros que cita, se obtiene un volumen anual de agua potable disponible de 2.776.502 m³, por lo que siendo la demanda estimada para el sector de 14.965 m³/año, estima que la demanda del sector puede ser cubierta sobradamente con los recursos disponibles.

6. Empresa concesionaria del Servicio de Recogida de Residuos. Sin recibir.

7. Empresa suministro energía eléctrica. Sin recibir.

Mediante escrito de 24/03/2017, Iberdrola Distribución Eléctrica señala que para poder contestar a la consulta realizada por el Ayuntamiento debe facilitarse la previsión de carga eléctrica necesaria en dicho Plan Parcial, al objeto de remitirles el preceptivo informe.

El día 19/04/2017 la Concejala Delegada de Territorio requiere a la A.I.U. para que facilite dicha información a la empresa de suministro eléctrico, sin que conste en este Ayuntamiento el cumplimiento de dicho requerimiento.



8. Confederación Hidrográfica del Júcar. Fecha 29/06/2018.

El informe emitido el día 29/06/2018 efectúa una serie de valoraciones a la documentación presentada y señala una serie de deficiencias. La Agrupación en cumplimiento de dicho informe presentó en el Ayuntamiento el día 04/10/2019 subsanación a lo indicado, siendo remitidas por el Ayuntamiento el día 08/11/2019 a la Confederación Hidrográfica sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

9. Conselleria Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Fecha 22/06/2017.

Señala el informe que la actuación del Plan Parcial se extiende a terrenos urbanos/urbanizables por lo que no afecta a terrenos forestales, ni tampoco a vías pecuarias.

10. Conselleria Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

10.1. De fecha 03/05/2017.

Informe en el que tras efectuar las consideraciones que considera oportunas explicita la necesidad de que la Agrupación de Interés Urbanístico presente «Memoria de Impacto Patrimonial», para cuya elaboración se deberá llevar a cabo con carácter previo y preceptivo una prospección arqueología.

10.2. De fecha 01/08/2018.

Dicta Resolución la Directora Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (A-2017-110) autorizando el proyecto de prospección arqueológica en el Plan Parcial del Sector Buenavista, estableciendo una serie de condiciones que han de ser cumplidas por la Agrupación.

11. Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Fecha: 31/03/2017.

El informe mencionado tras efectuar una serie de observaciones de carácter particular y otras de carácter general concluye señalando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Parcial y Documento Inicial Estratégico del Sector de Suelo Urbanizable denominado Buenavista II a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

12.- Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Calp. Fecha 05/11/2019.

El informe emitido tras una introducción, señala que el informe de impacto de género del Plan Parcial del Sector Buenavista II reúne los elementos fundamentales recogidos en las distintas normas legales y guías.

VI.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La identificación y valoración de los efectos que se estiman que pueden producirse en el medio ambiente derivados de la aprobación del planeamiento propuesto ha sido estudiada en los informes recabados de acuerdo al artículo 46.3 LOTUP, atendiendo a los criterios del anexo VIII

de la citada norma.

La interpretación de dichos criterios se ha efectuado de acuerdo a la Guía de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, apartado 3.5, facilitada por el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como se recomienda en la Guía de evaluación ambiental por órgano ambiental municipal publicada por la D.G. de Medio Natural y Evaluación ambiental.

Señala el Arquitecto Municipal en su informe que el Plan Parcial presentado se limita al ámbito de suelo urbanizable delimitado en la serie 1 del PGOU-98, denominado Sector n.º 2 "Buenavista II". Dicho sector es colindante por todos los lindes con suelo urbano ya consolidado con una tipología predominante de residencial unifamiliar aislado.

En el Documento Inicial Estratégico realiza un análisis ambiental y territorial, concluyendo que no existen afecciones que puedan impedir el desarrollo del Plan. En cuanto a los efectos paisajísticos el Arquitecto Municipal indica lo siguiente:

" Tras el análisis visual realizado en campo, se establece que el ámbito de estudio tan sólo se percibe desde el trazado de los viales de las urbanizaciones colindantes que discurren prácticamente lindante con él por el norte y sur. Hay que decir que las visuales desde estos viales son muy limitadas dada la orografía del territorio en el que se ubicará la actuación, con relieves más o menos llano, especialmente en la zona próxima a los viales."

Por otro lado, el Estudio de Integración Paisajista presentado concluye que *"los impactos paisajísticos y visuales identificados como consecuencia de la realización de la actuación son poco relevantes."* Aun así, propone la inclusión de las siguientes indicaciones sobre integración paisajística:

"Calidad del nuevo espacio urbano a generar:

Los edificios, luminarias y mobiliario urbano, vallas, zonas verdes, etc., se diseñarán para otorgar a la actuación una elevada calidad del paisaje urbano y serán de calidad adecuada para evitar el deterioro y los impactos visuales y estéticos.

En cuanto a las edificaciones previstas, el proyecto constructivo deberá cuidar al máximo el diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno.

Ajardinamiento

Para el ajardinamiento de la zona verde contigua al suelo catalogado como residencial, será de relevante importancia que su diseño proporcione calidad al entorno urbano generado así como generar una mimetización del sector con el entorno.

Para ello las especies vegetales a introducir deberán ser aquellas que resulten adecuadas a las condiciones edafo-climáticas de la zona, siendo además características del entorno y/o habiendo sido introducidas en el territorio desde antiguo.

Considerando la determinación anterior se garantiza un uso racional y sostenible de los recursos, ya que las especies vegetales a introducir (estando adaptadas a las condiciones climáticas de la zona), no conllevarán demandas hídricas muy superiores a las existentes."

En base a todo lo anterior puede estimarse que el Plan Parcial no tendrá incidencia negativa sobre el medio ambiente, quedando la propuesta integrada paisajísticamente en el entorno sin alterar la percepción visual existente.



VII.- Consideraciones jurídicas.

Tal y como se ha indicado en el punto anterior, han sido solicitados informes sectoriales en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

De los solicitudes efectuadas faltan por recibirse el informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Júcar a la subsanación de deficiencias efectuada por la Agrupación de Interés Urbanístico al informe de Confederación del día 29/06/2018, independientemente de los informes no preceptivos no formalizados tal y como se ha detallado en el correspondiente apartado del presente informe.

Por ello, de acuerdo al primer párrafo del artículo 51.2 LOTUP, puede entenderse culminada esta fase al haberse cumplido el plazo de 30 días hábiles previsto en el artículo 51.1 LOTUP para la emisión de los citados informes.

Finalizada, pues, dicha fase, y de acuerdo al citado artículo 51.2 LOTUP el Órgano Ambiental y Territorial (OAT) -que en este caso es la Junta de Gobierno Local por causa de Decreto n.º 3422/2017, de 19 de octubre, del Sr. Alcalde – Presidente del M.I. Ayuntamiento de Calp, en concordancia con el artículo 48 LOTUP- emitirá un documento en el que se determinará si debe redactarse estudio ambiental y territorial estratégico, si puede proseguirse con la aprobación del plan, si debe seguirse un procedimiento de evaluación ambiental o si el proyecto no es viable por sus repercusiones ambientales.

En este sentido, interesa reproducir literalmente la letra b del reiterado artículo 51.2 LOTUP en la que se indica que, en la fase actual de la tramitación, el OAT puede emitir, si así procediera, una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial".

Esta resolución -que no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de aquellos que puedan interponerse contra la posterior aprobación del plan-, siguiendo el artículo 51.7 LOTUP, debe comunicarse a los órganos promotor y sustantivo (OP y OS, respectivamente) con el fin de continuar el procedimiento de aprobación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

Finalmente, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

De la tramitación seguida hasta el momento, con las consideraciones efectuadas en diversos informes propios del expediente, así como de aquellos evacuados por los diferentes departamentos consultados, puede concluirse que, en efecto, el procedimiento a seguir es el simplificado.

VIII. CONCLUSIONES.

Analizada la propuesta de Plan Parcial para el desarrollo del Sector n.º 2 – Buenavista II, se entiende que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP.

Por ello, según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, dada la escasa incidencia observada en los apartados anteriores, y en aras del principio de simplificación administrativa, se estima que es suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que la modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por todo ello, se emite la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico **FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Parcial número 2 del suelo urbanizable del Plan General, denominado Buenavista II, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

Segundo.- Indicar que, en caso de recibirse informes sectoriales solicitados y no recibidos en el momento de la resolución, deberán considerarse con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Tercero.- Indicar que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

Cuarto.- Notificar la resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico al órgano promotor y al órgano sustantivo.”

Se indica expresamente que esta resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de aquellos que puedan interponerse contra la posterior aprobación del plan.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 51.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, haciendo constar que el informe ambiental estará a disposición de cualquier persona interesada en el siguiente enlace:

<https://www.calp.es/es/content/documentos-exposición-pública>